
BOLETÍN INFORMATIVO*

CREACIÓN COMISIÓN PRESIDENCIAL ÓRGANO SUPERIOR DE EDICIÓN E IMPRENTAS PÚBLICAS

En la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela signada con el número 41.351 de fecha 01 de marzo de 2018, fue publicado por la Presidencia de la República el decreto signado con el número 3.240 de fecha 9 de enero de 2018, mediante el cual se crea la Comisión Presidencial Órgano Superior de Edición e Imprenta Pública, así como la regulación de su funcionamiento

Establece el decreto lo siguiente:

DECRETO

Objeto

Artículo 1°. Este Decreto tiene por objeto la creación de la Comisión Presidencial Órgano Superior de Edición e Imprentas Públicas, así como la regulación de su funcionamiento.

Naturaleza Jurídica

Artículo 2°. El Órgano Superior de Edición e Imprentas Públicas es una Comisión Presidencial con carácter permanente, sin personalidad jurídica, dependiente del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Cultura, cuyo funcionamiento se regirá por lo previsto en este Decreto.

Objeto de la Comisión

Artículo 3°. El Órgano Superior de Edición e Imprentas Públicas tendrá por objeto la coordinación, apoyo e impulso de las políticas públicas en materia editorial, cuyo objetivo general es el diseño y seguimiento del Plan Editorial Público (PEP), responsable de la identificación de las prioridades, perfiles y líneas de trabajo de las editoriales y fondos editoriales, literarios y no literarios, adscritas o dependientes de los Ministerios del Poder Popular, Gobernaciones, Alcaldías, Universidades, Poderes Públicos y Centros de Investigación; así como de la definición de tirajes, reediciones y reimpressiones, el direccionamiento del impresor, el mantenimiento actualizado de la cartera de derechos asociada y la recomendación de la adquisición de títulos no producidos en Venezuela, a los fines de su importación o coedición.

Funciones

Artículo 4°. Corresponde al Órgano Superior de Edición e Imprentas Públicas las siguientes funciones:

1. Asesorar a los órganos y entes del poder público en lo concerniente a las políticas para la edición, impresión, divulgación de las publicaciones.
2. Editar, imprimir, divulgar y comercializar las publicaciones de los órganos y entes del poder público.
3. Prestar los servicios de diseño, edición, impresión, divulgación y comercialización de documentos y publicaciones a los órganos y entes del poder público.
4. Apoyar a los órganos y entes del poder público en lo relacionado con la difusión de los actos, documentos oficiales, reglamentos, políticas públicas, planes, programas y proyectos, en la forma en que sean solicitados.
5. Diseñar y hacer seguimiento del Plan Editorial Público (PEP), responsable de la identificación de las prioridades, perfiles y líneas de trabajo de las editoriales y fondos editoriales, literarios y no literarios, adscritas o dependientes a los órganos y entes del poder público.
6. Definir los tirajes, reediciones y reimpressiones, el direccionamiento del impresor, el mantenimiento actualizado de la cartera de derechos asociada y la recomendación de la adquisición de títulos no producidos en Venezuela, a los fines de su importación o coedición.
7. Dictar las medidas para educar, fomentar y capacitar a los trabajadores de la industria editorial y de las artes gráficas.
8. Las demás que le señale el ordenamiento jurídico vigente.

Conformación

Artículo 5°. El Órgano Superior de Edición e Imprentas Públicas será presidido por el Ministro del Poder Popular para la Cultura, y estará integrado por un (01) representante designado por la máxima autoridad de cada una de las instituciones que se mencionan a continuación:

1. Ministerio del Poder Popular para la Cultura.
2. Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno.
3. Ministerio del Poder Popular para la Educación.
4. Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología.
5. Ministerio del Poder Popular para la Comunicación e Información.
6. Ministerio del Poder Popular para los Pueblos Indígenas.

7. Ministerio del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales.

8. Poder Ciudadano.

9. Consejo Federal de Gobierno.

Asesoría

Artículo 6°. El Órgano Superior de Edición e Imprentas Públicas contará con la asesoría de todas aquellas personas naturales o jurídicas públicas o privadas que considere conveniente. A tal efecto, podrá solicitar su participación mediante convocatoria o invitación especial, y constituir grupos de trabajo para atender determinados asuntos relacionados con el objeto del Consejo.

Secretaría Técnica

Artículo 7°. El Órgano Superior de Edición e Imprentas Públicas contará con una Secretaría Técnica, la cual será la encargada de procesar toda la información a la que se refiere este Decreto, coordinará los equipos de trabajo, rendirá cuenta periódica al Presidente de la Comisión Presidencial y ejercerá las demás atribuciones que éste le asigne.

El Órgano Superior de Edición e Imprentas Públicas convocará a sesión cuando así lo instruya el Ministro del Poder Popular para la Cultura, o cuando lo considere oportuno y suscribirá y notificará los actos y documentos emanados del seno de la Comisión.

De los Gastos de Funcionamiento

Artículo 8°. Los gastos de funcionamiento del Órgano Superior de Edición e Imprentas Públicas serán financiados con cargo al presupuesto del Ministerio del Poder Popular para la Cultura.

Colaboración

Artículo 9°. Se insta a todos los órganos y entes del Poder Ejecutivo Nacional, Estatal y Municipal, Universidades y Poderes Públicos a colaborar con el Órgano Superior de Edición e Imprentas Públicas, en el cumplimiento de sus funciones.

Presentación del Informe

Artículo 10. El Órgano Superior de Edición e Imprentas Públicas, presentará al Presidente de la República, a través del Ministro del Poder Popular para la Cultura, el informe correspondiente a las actividades desarrolladas y los avances alcanzados.

Ejecución

Artículo 11. El Ministro del Poder Popular para la Cultura queda encargado de la ejecución de este Decreto.

Vigencia

Artículo 12. Este Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela...”

Para ver el contenido completo pulse [aquí](#) o visite el siguiente vínculo:
<http://www.imprentanacional.gob.ve/>

01 de marzo de 2018

**El presente boletín fue preparado y divulgado por ZAIBERT & ASOCIADOS. Su propósito es difundir información de interés general en materia jurídica. El contenido de este informe no puede ser interpretado como una recomendación o asesoría para algún caso específico. Se recomienda consultar especialistas en la materia para la aplicación de su contenido. Quedan expresamente reservados todos los derechos.*